



Exp.Gen.: 2025/1047
Unitat: 09.35 Cultura

Diana Moya Redondo, secretaria del Ayuntamiento de Llagostera,

CERTIFICO:

Que el alcalde, por resolución núm. 2025/1328 del día 27 de mayo de 2025, acordó:

El día 24 de marzo de 2025 con Registro de Entrada n.º 2025-2756 la entidad CASAL PARROQUIAL LLAGOSTERENC con NIF G17212226 solicitó una subvención excluida de concurrencia para CUBRIR LOS GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE VARIAS ACTIVIDADES DURANTE LA TEMPORADA 2024/2025.

En la mencionada solicitud la entidad CASAL PARROQUIAL LLAGOSTERENC solicitó un anticipo del 60%.

Dado que en el presupuesto del Ayuntamiento de Llagostera del 2025 figura una subvención consignada nominativamente a favor del CASAL PARROQUIAL *LLAGOSTERENC, de acuerdo con el que establece el artículo 22.2 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 15 Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Llagostera; y viste que la concesión de la subvención se puede formalizar mediante un acuerdo, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Viste el informe técnico favorable del técnico de Cultura sobre el inicio del procedimiento de concesión de la subvención emitido en fecha 15 de mayo de 2025.

Viste el informe de Intervención de fiscalización previa que consta al expediente.

Viste el borrador del convenio.

Viste que a la aplicación presupuestaria 21 3260 48100 del presupuesto 2025 existe consignación adecuada y suficiente para otorgar una subvención de un importe de 12.000 euros con RC n.º 220250004794.

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención a la entidad CASAL PARROQUIAL LLAGOSTERENC (G17212226) por un importe de 12.000 euros para cubrir los gastos de la organización de varias actividades durante la temporada 2024/2025.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por un importe total de 12.000 euros a favor de CASAL PARROQUIAL LLAGOSTERENC (G17212226) con cargo a la aplicación presupuestaria 21.3260.48100.

Tercero.- Reconocer la obligación por importe de 7.200 euros en concepto de anticipo del 60%.

Exp.Gen.: 2025/1047
Unitat: 09.35 Cultura

Cuarto.- Recordar que:

- El plazo para justificar la subvención concedida, con el formulario correspondiente, finaliza el 15 de noviembre de 2025, recordando que la no justificación, dentro del citado plazo comportará la revocación de la subvención.
- No podrá realizarse el pago de la subvención o anticipo mientras el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento, o sea deudor municipal por resolución de procedencia de reintegro de una subvención o no haya justificado debidamente alguna subvención otorgada anteriormente.
- En ningún caso los ingresos de la actividad más la subvención del Ayuntamiento podrán superar el 100% del coste de la actividad. Si se superara el 100%, el Ayuntamiento disminuirá la aportación hasta llegar a cubrir como máximo el 100% del coste de la actividad.
- La no justificación de esta subvención comporta la imposibilidad legal de otorgar una subvención posterior.
- En la difusión que haga el beneficiario de la actividad hará falta que conste la colaboración del Ayuntamiento.
- La subvención otorgada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de Administraciones públicas, o entes públicos o privados, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio del que pudiera establecer la normativa reguladora de las citadas subvenciones o ayudas.
- El beneficiario está obligado al cumplimiento de las obligaciones especificadas en el artículo 14 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS). Su incumplimiento originará responsabilidades que en cada caso correspondan, además de la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

Quinto.- Una vez comunicada la concesión de la ayuda, si en el plazo de 15 días no se manifiesta el contrario, se entiende aceptada la subvención y también las condiciones generales y específicas fijadas para aplicarla. En todo caso, se considerará aceptada con la firma del convenio.

Sexto.- Facultar al alcalde por la firma del convenio.

Séptimo .- Comunicarlo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (*BDNS).

Octavo.- Notificarlo a la entidad interesada y comunicarlo a los servicios de Intervención y Tesorería.

Y para que conste y tenga los efectos oportunos, libro esta certificación por orden y visto bueno del alcalde.

Visto bueno

El alcalde
Narcís Llinàs Gavilán

Llagostera, a la fecha de la firma electrónica